



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General



MINAMBIENTE

02 DIC 2016

AUTO No. 028

**“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015”**

La DIRECCIÓN TERRITORIAL ORINOQUIA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las indicadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Resolución 002 de enero 2 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la Contratación Directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone que:

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.

*Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.*

Ahora el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone:

**Artículo 95. Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

*Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.*

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

Que la Constitución Política en su artículo 8 otorga una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como principio la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación. En este sentido, en su capítulo 3 “De los derechos colectivos y del ambiente”, determinó que el Estado Colombiano



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.  
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402  
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General



028

02 DIC 2016'



MINAMBIENTE

debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que la administración y manejo de las áreas protegidas requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario que es fundamento para la supervivencia de la diversidad cultural, característica del país.

Que mediante la Resolución 531 de 2013, Parques Nacionales Naturales de Colombia estableció el ecoturismo como una estrategia de conservación que mejore o mantenga los valores naturales y culturales, comparta esta responsabilidad con quienes participen en su desarrollo, propicien al visitante una experiencia particular y estimule alternativas que beneficien económica y ambientalmente a las comunidades locales y a las regiones, a partir de las oportunidades que representan estas áreas protegidas en el país.

Que desde su creación, el PNN Utría se ha promocionado como uno de los destinos más interesantes para aquellos turistas cuyo deseo es conocer más de cerca la selva del Chocó, en directa y plena armonía con los ecosistemas marinos, y el interactuar con comunidades indígenas o negras, cuyas culturas ancestrales dan a la zona una especial significancia. Dentro de los atractivos eco turísticos del PNN Utría se encuentran el Centro de Visitantes Jaibaná ubicado en el sector de la Ensenada, el cual contaba con un sendero elevado en el sector conocido como estero grande, que por estar construido en madera nativa y por el deterioro normal del paso de los años se encontraba en estado de grave deterioro y se construyó una primera fase con recursos de Viceministerio de Turismo – FONTUR, por ser una muy importante herramienta dentro de las labores de educación y sensibilización de los valores ambientales del parque, así como para brindar alternativas a los visitantes pasadía.

Que como consecuencia de lo anterior, es necesario continuar con una segunda fase, con recursos del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y FONTUR para concluir la adecuación del sendero afín de fortalecer las labores de educación y sensibilización de los valores ambientales del parque, así como para brindar alternativas a los visitantes pasadía.

Que PARQUES NACIONALES como autoridad ambiental y administradora de los recursos naturales en su área de jurisdicción debe propender porque las actividades propias de sus funciones estén enmarcadas dentro de las políticas amigables con el medio ambiente, por ello es prioritario la construcción de esta infraestructura para dotar al PNN Utría de un lugar adecuado para desarrollar las labores propias del ecoturismo afín de que se cuente con unas adecuadas condiciones de seguridad y confort para los usuarios y visitantes del parque. En esta forma se busca incrementar el número de visitantes a la región, mejorar el perfil del visitante al Parque, ofrecer otras alternativas para los visitantes de Nuquí y Bahía Solano principalmente, y posicionar el destino por su gran potencial eco turístico debido a la riqueza de recursos naturales y étnico culturales, generando más ingresos a nivel local, regional y nacional, cumpliendo así con las metas establecidas por el Gobierno Nacional.

Que el Convenio a suscribir entre PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR NIT.900.649.119-9, es un CONVENIO DE COOPERACIÓN regulado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que el objeto del Convenio a suscribir consiste en "*Aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros, jurídicos y de asistencia técnica para realizar la construcción del sendero eco turístico Utría segunda etapa, Choco*".



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.  
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General



MINAMBIENTE

028

02 DIC 2016

Que el valor del Convenio a suscribir será **MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CE (\$1.717.885.300)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 269 del 29 de noviembre de 2016 expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR

Que LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR NIT.900.649.119-9 deberá presentar los siguientes documentos para el Convenio:

- Documentos de Representante Legal: Copia Cédula de Ciudadanía, Resolución de Nombramiento y/o Acta de Posesión.
- Cámara de Comercio actualizada.
- RUT

En mérito de lo anterior, la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

#### DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la contratación directa para adelantar la suscripción de un Convenio de Cooperación con el siguiente objeto: “*Aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros, jurídicos y de asistencia técnica para realizar la construcción del sendero eco turístico Utría segunda etapa, Choco*”, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio de las reglamentaciones de la Ley 1150 de 2007, y lo establecido en el artículo 95 de la Ley 498 de 1998.

**ARTICULO TERCERO.-** Que el valor del Convenio a suscribir será **MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CE (\$1.717.885.300)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 269 del 29 de noviembre de 2016 expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR.

**ARTICULO CUARTO.-** LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR NIT.900.649.119-9, en ejecución del Convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el Convenio.
2. Adelantar los procesos de contratación para la obra e interventoría.
3. Contratar la ejecución del contrato de obra con quien haya ejecutado el proyecto en su primera fase, por razones de experiencia y conocimiento del proyecto.
4. Participar a través de su delegado en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
5. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
6. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
7. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del convenio.
8. Suministrar la información que requiera PARQUES NACIONALES.
9. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
10. Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscalidad.
11. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parque Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 74 No. 11-81 piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.  
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General



MINAMBIENTE

028

028

02 DIC 2016

ARTICULO SEXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

02 DIC 2016

*Julia Miranda*  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General  
NCC

Proyectó: AMPG – Abogada Contratista S.A.  
Revisó: Leidy Viviana Serrano – Profesional Especializado Grado 18 Grupo Contratos



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.  
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402  
www.parquesnacionales.gov.co